

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 179

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2° fracciones I, VI y VII, 3°, 4° fracción III, VII y VIII, 5° fracción V, 7° fracciones IV, VIII, XXII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIV y XXXV, 8, la denominación del TÍTULO SEGUNDO, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 fracción I y párrafo segundo, 21, 23 fracciones IV, V y VI, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 44, 45, 49, 50, 51, 57, 59 primer párrafo fracción I, 60, 61 párrafo primero fracción III, 62, 63, 64, 74, 75, 76, 77 párrafo segundo, 78, 79 párrafo primero incisos b) y c) de la fracción I, inciso a) de la fracción III y 80; La, **se adicionan** los artículo 4° fracción IX, 7 fracciones de la XXXVI a la XLI, 23 bis y 31 bis; 79 inciso d) de la Fracción I y, **se derogan** los artículos 24 y del 81 al 107 de la “LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES” para quedar como sigue:

Artículo 2°...

I. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Integral de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes que garantice la participación democrática, mediante un orden racional y sistemático, que comprende las materias de ordenamiento territorial, desarrollo social, desarrollo económico, sustentabilidad ambiental, coordinación metropolitana y regional, hacienda pública, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, la seguridad humana y la consolidación de los derechos sociales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y las leyes de la materia;

II. a V...

VI. Los instrumentos de planeación, información, concertación, programación presupuestal, evaluación y seguimiento, y de participación ciudadana para hacer efectivo el desarrollo social, económico, cultural, territorial y ambiental, que ubiquen a las personas en el centro de la gestión gubernamental;

VII. Las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la sociedad, a través de Consejos Sectoriales del Gobierno del Estado, en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas a que hace referencia esta Ley.

Artículo 3°. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes, es el responsable de la conducción del desarrollo de la planeación y de su ejercicio democrático, al efecto proveerá lo necesario para instituir canales de participación en el proceso de planeación y para establecer relaciones equitativas con la federación y con los municipios del Estado.

Artículo 4°. ...**I a la II.- ...**

III. Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado

IV a la VI.

VII. Las instancias de Planeación Regional;

VIII. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y

IX. Los Consejos Sectoriales del Gobierno del Estado.

Artículo 5°...**I a IV.- ...**

V. Gobernanza y Participación Ciudadana: como la instauración y crecimiento de un Estado y una sociedad incluyente, en la que se hagan efectivos el acceso y la participación de todos los grupos y sectores vulnerables en cada uno de los aspectos de la vida social y estatal, mediante la apertura de espacios democráticos que sirvan de vía para ello para la consolidación del Sistema Integral de Planeación para el Desarrollo del Estado, y

VI.- ...**Artículo 7°. ...**

I a la III.- ...

IV. Secretario: Al Titular de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes;

V a la VI.- ...

VII. **SEPLAPDE**: Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes;

VIII. **Consejos Sectoriales del Gobierno del Estado**: A los colectivos de participación ciudadana, especializados por materia y gabinete, que interactúan con la Administración Pública Estatal en los términos establecidos en esta ley.

IX.- a la XXI.- ...

XXII. **Planeación Participativa**: A la planeación que involucra la participación activa y permanente de la ciudadanía, a través de los Consejos Sectoriales del Gobierno del Estado, en el desarrollo, planteamiento y seguimiento de la misma;

XXXIII.- ...

XXIV. **Programa Sectorial de Desarrollo**: A los instrumentos de planeación estatal derivados del PDE, cuya temporalidad no debe exceder al plan sexenal, para cumplir con cada uno de los lineamientos orientados en forma específica y equilibrada entre los diferentes ejes de desarrollo público con las diversas actividades de la sociedad del Estado;

XXV a XXIX.- ...

XXX. **Reglamento Interior**: Al Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes;

XXXI.- ...

XXXII. **SIPDE**. Al Sistema Integral de Planeación para el Desarrollo del Estado, que es el conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que dan un carácter institucional al proceso de planeación y evaluación para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Estado de Aguascalientes, conforme a sus atribuciones y funciones constitucionales;

XXXIII. **SEOTPU**: Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana;

XXXIV. **SEDUPE**: Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos;

XXXV. **SEPE**: Sistema Estatal de Planeación Estratégica;

XXXVI. **SEIEG**: Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;

XXXVII. **SEPPPI**: Sistema Estatal de Programación Presupuestal y Proyectos de Inversión;

XXXVIII. **SEESI**: Sistema Estatal de Evaluación y Seguimiento Institucional;

XXXIX. **Programa Institucional**: Instrumento elaborado por cada ente de la administración pública, en el que se deberán especificar las acciones que contribuyan al cumplimiento de objetivos, estrategias y metas planteadas en los programas sectoriales de desarrollo;

XL. **Región Intraestatal**: Espacio comprendido entre dos o más municipios o al interior del territorio estatal que requiere la intervención gubernamental a través de políticas públicas, para poder ser planeado con base a las características de los fenómenos socioeconómicos, territoriales y/o urbanos que se toman en cuenta para una distribución geográfica armónica, a fin de ofrecer una mejor calidad de vida a la población; y

XLI. **Zona Metropolitana**: Al conjunto de dos o más municipios donde se localiza una ciudad de cincuenta mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades se comparten entre sí.

Artículo 8º. Es responsabilidad de las autoridades, instancias y organismos mencionados en esta Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia, conducir la planeación para el desarrollo, garantizando la participación de los sectores público, social y privado, instituyendo para ello el SIPDE.

TÍTULO SEGUNDO SISTEMA INTEGRAL DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO

Artículo 10. El SIPDE, Sistema Integral de Planeación para el Desarrollo del Estado, es el conjunto de normas, procedimientos e instrumentos que dan un carácter institucional al proceso de planeación y evaluación para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Estado de Aguascalientes, conforme a sus atribuciones y funciones constitucionales, y se encuentra conformado por seis sistemas estatales:

I. **SEOTPU**: Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana;

- II. **SEDUPE:** Sistema Estatal de Desarrollo Urbano y Proyectos Estratégicos;
- III. **SEPE:** Sistema Estatal de Planeación Estratégica;
- IV. **SEIEG:** Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- V. **SEPPPI:** Sistema Estatal de Programación Presupuestal y Proyectos de Inversión; y
- VI. **SEESI:** Sistema Estatal de Evaluación y Seguimiento Institucional.

Artículo 11. El SIPDE estará coordinado por la SEPLAPDE, en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 12. Dentro del SIPDE, tendrá lugar la participación y consulta de la sociedad, a través de los Consejos Sectoriales del Gobierno del Estado, con el propósito de que intervenga directamente en la elaboración, instrumentación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes, programas y sus actualizaciones, en términos de esta Ley.

Artículo 13. Para los efectos de la debida integración del SIPDE, la SEPLAPDE emitirá criterios de carácter general y vigilará su cumplimiento, a fin de generar unidad, coordinación y congruencia en los procesos de planeación.

Artículo 14. El SIPDE contará con una infraestructura de soporte, que estará conformada por el conjunto de herramientas necesarias para facilitar los procesos de diagnóstico y planeación a través de la integración, actualización, monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos, en los diferentes ejes de planeación estratégica y programas sectoriales de desarrollo.

Artículo 15. En el Reglamento se precisarán las normas que regulen la organización y funcionamiento del SIPDE y de los Sistemas Estatales que lo integran, así como de los Consejos Sectoriales del Gobierno del Estado.

Artículo 17. Todos los ciudadanos podrán participar con sus opiniones y propuestas en las distintas etapas de la planeación estatal, intrarregional y municipal, a través de las herramientas digitales, mesas de trabajo y foros de consulta que sean convocados para tal efecto.

Las organizaciones privadas y sociales legalmente constituidas podrán participar permanentemente en el proceso de la planeación, a través de su integración en el COPLADE o sus órganos auxiliares, los Consejos Sectoriales, así como en los COPLADEMUN.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado definirá en las disposiciones reglamentarias de esta Ley, los mecanismos para hacer efectiva la participación de la sociedad en el COPLADE y sus órganos auxiliares; dichas disposiciones garantizarán que las propuestas de la sociedad sean consideradas para la elaboración de los instrumentos que conforman el SIPDE.

Artículo 18. ...:

I. Presidente: el Titular de la SEPLAPDE;

II. a la III.- ...

...

El COPLADE contará con un Secretario Técnico, quien será designado por el Secretario de la SEPLAPDE.

Artículo 21. El Reglamento Interior y los acuerdos de creación de los subcomités del COPLADE, contendrán las disposiciones que normarán la organización, funcionamiento, formalidades, periodicidad y términos de la consulta y participación social en el SIPDE

Artículo 23. ...

I a la III.- ...

IV. Aprobación y publicación: ejecutar el proceso de aprobación y publicación de los planes y programas por parte del Titular de Ejecutivo del Estado con la intervención de la SEPLAPDE, el COPLADE, el Congreso del Estado, así como a los Municipios les corresponda en términos de la Ley y el Reglamento;

V. Instrumentación: implementar y ejecutar la programación institucional y la Programación Basada en Resultados, proyectos y acciones que hagan asequible lo plasmado en los planes y programas del SPIDE;

VI. Monitoreo, seguimiento y evaluación: implementar y operar el SEESI mediante un monitoreo periódico del avance y cumplimiento de metas y acciones; así como la comparación de resultados obtenidos con los esperados y la verificación de su impacto en términos de lo dispuesto por la Ley y la normatividad expresada en el Sistema de Evaluación del Desempeño;

VII. ...

Artículo 23 Bis. Los lineamientos para la formulación de los contenidos de los instrumentos de planeación serán establecidos por la SEPLAPDE y se considerarán al menos los siguientes apartados:

- I. Presentación;
- II. Fundamentación y alineación;
- III. Identificación de problemas públicos prioritarios en conjunto con la ciudadanía;
- IV. Diagnóstico y prospectiva;
- V. Visión, misión y objetivos;
- VI. Estrategia general y ejes de acción;
- VII. Políticas, programas, proyectos y acciones;
- VIII. Orientaciones presupuestales a corto plazo;
- IX. Normas generales e instrumentos de ejecución;
- X. Metas e indicadores para el seguimiento y evaluación, y
- XI. Anexo de Mecanismos de Participación

Artículo 24. Derogado

Artículo 25. El SIPDE contará con los siguientes planes y programas:

- a) Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado;
- b) PDE; y
- c) Programas Sectoriales de Desarrollo y los proyectos que de éstos se deriven.

Las propuestas de actualización o modificación de los planes y/o programas, que forman parte del SIPDE, se realizarán en términos de lo establecido en la presente Ley y al Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

Artículo 26. El PDE es el instrumento de planeación de la gestión del Poder Ejecutivo del Estado que deberá elaborarse a partir de una metodología de Planeación Estratégica y contendrá los objetivos, estrategias, acciones y metas que sirvan de base a sus actividades de forma que aseguren el cumplimiento del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado.

Artículo 27. El PDE deberá indicar los Programas Sectoriales que de él se deriven; cuya vigencia será a mediano plazo, para dar cumplimiento a éstos durante el mismo período gubernamental. Además, deberán publicarse durante los primeros siete meses del primer año del ejercicio constitucional del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y, en caso de que la actividad política pública así lo requiera, se podrán actualizar a más tardar durante el primer trimestre del cuarto año de cada gestión gubernamental; conforme al procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 28. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los treinta días siguientes a que haya sido publicado el PDE y su respectiva actualización, según corresponda, emitirá un Decreto de Sectorización, mediante el cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal se agruparán para trabajar por temas afines bajo la coordinación de una dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal que se denominará dependencia o entidad coordinadora de sector. La sectorización deberá ser congruente con el PDE.

Los Consejos Sectoriales del Gobierno del Estado se organizarán con los criterios de sectorización a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 29. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal correspondiente, señalará la relación que guarda con los objetivos, acciones, metas y estrategias contenidos en el PDE.

Artículo 30. ...

Además de las precisiones y lineamientos señalados en el párrafo anterior, el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado contendrá un análisis técnico, social, demográfico, económico y sostenible del Estado; así como el criterio para establecer a partir de una visión prospectiva, objetivos a mediano y largo plazo, un sistema de evaluación que contenga Indicadores Estratégicos que permitan dar seguimiento permanente al avance respecto de las prioridades y objetivos planteados.

El Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, será elaborado por la SEPLAPDE en coordinación con el COPLADE y los Consejos Sectoriales del Gobierno del Estado, para someterlo a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y remitido al Congreso del Estado para su análisis y opinión, para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 31. Los Programas Sectoriales de Desarrollo son los instrumentos de planeación estatal con una vigencia a mediano plazo, debiendo ser emitidos dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del Decreto de Sectorización, orientados en forma específica al desarrollo de las diversas actividades de la sociedad del Estado; serán elaborados por los subcomités sectoriales del COPLADE, con la coordinación de la dependencia o entidad designada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado para coordinar las acciones de las demás dependencias y entidades integradas en un sector de desarrollo, con la intervención de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado y de los Municipios de conformidad a sus competencias y atribuciones en materia de planeación.

Los Programas Sectoriales de Desarrollo podrán ser actualizados dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la actualización del PDE; cuando así se requiera, para dar cumplimiento y resultados dentro del período constitucional del Poder Ejecutivo.

Los Programas Sectoriales de Desarrollo se elaborarán con la misma metodología establecida para el PDE y se sujetarán a los objetivos, directrices, políticas y prioridades contenidas en éste.

Artículo 31 Bis. Los Programas Institucionales serán elaborados por los entes de la administración pública local; cuyo contenido deberá alinearse a las políticas, objetivos, estrategias y metas planteados en los programas sectoriales de desarrollo, con una vigencia correspondiente al período de cada administración pública estatal. Su revisión, modificación o actualización se realizará a los tres años de su expedición.

Artículo 32. El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano es el instrumento primordial del Sistema Estatal de Ordenamiento Territorial y Planeación Urbana del Estado; este programa se elaborará con base en el análisis, caracterización y aptitud del suelo, bajo criterios de sustentabilidad y tomando en consideración los aspectos económicos, ambientales, sociales y urbanos como líneas generales de estrategia; tendrá un horizonte de planeación a veinticinco años y se publicará durante el primer año del ejercicio constitucional del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y se actualizará el primer semestre del cuarto año del ejercicio constitucional del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; en su elaboración, los Municipios del Estado tendrán la intervención que les compete de conformidad a sus atribuciones en materia de planeación, especialmente en materia de suelo, autorizarán los usos del mismo, conforme a sus atribuciones constitucionales y de sus programas de desarrollo urbano.

Artículo 33. Los trabajos para la elaboración del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, serán coordinados por la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo en conjunto con la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, utilizando para ello una metodología de planeación prospectiva en la que se garantice la participación ciudadana agrupada en los diferentes sectores.

Artículo 34. Una vez elaborado el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo se estará al procedimiento señalado en la presente Ley, para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 35. Los instrumentos de planeación y programación estatal y municipales a que se refiere esta Ley en la parte que impliquen la utilización del espacio físico del territorio del Estado, deberán ser congruentes con las líneas generales de estrategia que se establezcan en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 36. La zonificación secundaria de los usos y destinos del suelo en los centros de población y la delimitación de las áreas que integran los mismos, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aguascalientes, será determinada por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de carácter municipal respectivos; tratándose de programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de carácter regional, zona metropolitana, zona conurbada interestatal o intraestatal, dicha zonificación y delimitación será determinada por el Estado y los municipios que intervengan, tomando en cuenta los lineamientos generales de estrategia previstos en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 37. El Programa de Desarrollo de la Zona Metropolitana es el instrumento de planeación regional para los Municipios que conforman la Zona Metropolitana del Estado de Aguascalientes, en términos de los convenios de asociación y coordinación y de las determinaciones de los integrantes de la Zona Metropolitana del Estado de Aguascalientes, en coordinación con la SEPLAPDE.

El Programa de Desarrollo de la Zona Metropolitana será coordinado y elaborado por la SEPLAPDE, una vez concluido se estará al procedimiento señalado en la presente Ley, para su aprobación.

Artículo 43. La SEPLAPDE, a solicitud de los Municipios, o en razón de las materias que se hubieren pactado en el convenio de desarrollo respectivo, proporcionará la asesoría en materia de planeación, programación, evaluación y control que requieran.

Artículo 44. El PDE, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y sus respectivas actualizaciones deberán ser elaborados y coordinados por la SEPLAPDE con la participación de los sectores público, privado y social, así como de los Consejos Sectoriales del Gobierno del Estado, para luego remitirlos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su consideración y aprobación, quien a su vez los turnará al Congreso del Estado para su análisis y opinión.

Artículo 44 bis. Los Programas Sectoriales de Desarrollo serán elaborados por cada sector, con apoyo técnico de la SEPLAPDE.

Artículo 45. El Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, los Programas Sectoriales de Desarrollo, el PDE y los programas derivados de éste, serán obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 49. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado se apoyará en la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado para la realización del documento del informe anual para su presentación ante el Congreso del Estado y la ciudadanía.

Artículo 50. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a solicitud del Congreso del Estado, darán cuenta de la situación que guardan sus respectivos ramos, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos, directrices, políticas y prioridades fijados en el PDE; y los programas que de él se deriven y que por razón de su competencia les correspondan, dicho

informe deberá hacerse conforme a los indicadores, metodologías y procedimientos del SEESI, en términos de lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento de dicho Sistema.

Artículo 51. Dentro del SIPDE tendrá lugar la participación y consulta de la sociedad, con el propósito de que intervenga directamente en la elaboración, instrumentación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes, programas y sus actualizaciones a que se refiere esta Ley.

Artículo 57. El Poder Ejecutivo del Estado asistido por la SEPLAPDE, y los Municipios podrán convenir entre ellos, así como con el Poder Ejecutivo Federal y con la sociedad organizada, la coordinación que se requiera, a efecto de que participen en la planeación para el desarrollo del Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Artículo 59. Los convenios de coordinación y participación que se firmen entre las diferentes instancias de gobierno y con la sociedad organizada serán congruentes con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado, el PDE y el Plan Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano podrán trascender los periodos de gobierno previa aprobación del Congreso del Estado y del cumplimiento de los requisitos legales, ajustándose a los siguientes lineamientos generales:

I.- Sustentarán su validez en los principios ordenadores del SIPDE y sus fines se orientarán al cumplimiento solidario de las demandas sociales y a impulsar y fomentar el desarrollo integral de la entidad;

II a la V.-...

Artículo 60. Las acciones de inversión y gasto corriente de la Federación en el Estado, serán coordinadas y validadas por la SEPLAPDE y por la Secretaría de Finanzas del Estado, cada una en el ámbito de su competencia.

Artículo 61. A la Secretaría de Finanzas del Estado, en el marco del SIPDE, le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a II.- ...

III. Coordinar y validar las acciones de inversión y gasto corriente de la Federación en el Estado, en forma conjunta con la SEPLAPDE;

IV. a V.- ...

Artículo 62. Los convenios sobre planeación y desarrollo que firme el Poder Ejecutivo del Estado asistido por la SEPLAPDE con los Municipios, ayudarán a fortalecer la capacidad económica, administrativa y financiera de éstos y a impulsar la capacidad productiva y cultural de sus habitantes, de acuerdo con el equilibrio regional del desarrollo del Estado. Pudiéndose contemplar incentivos especiales para aquellos Municipios que firmen los convenios y participen en la estrategia de desarrollo intrarregional.

Artículo 63. El COPLADE propondrá a la SEPLAPDE los procedimientos conforme a los cuales se sujetarán las acciones de coordinación, escuchando la opinión de los Municipios con base en las facultades y obligaciones que a cada uno corresponda.

Artículo 64. Los convenios sobre planeación, desarrollo y cooperación que el Poder Ejecutivo del Estado asistido por la SEPLAPDE, firme con el Gobierno Federal, con los Municipios y con Organismos No Gubernamentales Nacionales e Internacionales y Organismos Multilaterales, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo 74. Los Municipios del Estado que por las características de los centros de población que los integran tiendan a conformar espacios de características metropolitanas, podrán integrar una región administrativa denominada Zona Metropolitana para fines de planeación, organización, coordinación, colaboración y ejecución, así como para conformar los instrumentos, órganos de operación y mecanismos de financiamiento para proyectos. En el marco de esta coordinación, los Municipios conurbados deberán participar en la conformación del Programa de Desarrollo de la Zona Metropolitana.

Artículo 75. El SEESI forma parte del SIPDE y será el mecanismo permanente de evaluación participativa en el que la sociedad organizada, los Consejos Sectoriales del Gobierno del Estado, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los Municipios establecerán las relaciones conducentes para el monitoreo, seguimiento y evaluación de los logros y avances de los distintos planes y programas.

Artículo 76. El SEESI se conformará con las actividades de verificación, medición, así como de detección y corrección de desviaciones o insuficiencias de carácter cualitativo y cuantitativo, tanto en la instrumentación como en la ejecución de los planes y los programas, centrándose en los correspondientes objetivos, metas y acciones.

Artículo 77.- ...

La Programación Basada en Resultados deberá ser previamente validada por la SEPLAPDE con la participación de los Consejos Sectoriales del Gobierno del Estado, y el Presupuesto Basado en Resultados por la Secretaría de Finanzas del Estado, en lo correspondiente a la viabilidad presupuestaria.

Artículo 78. La SEPLAPDE, como autoridad ejecutiva en materia de planeación, validará la Programación Basada en Resultados, así como las acciones de inversión y gasto corriente de la Federación en el Estado, en forma conjunta con la Secretaría de Finanzas del Estado, emitiendo las recomendaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en el PDE.

Artículo 79. Para el monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes y programas dentro del SEESI, habrán de considerarse los siguientes instrumentos de evaluación:

I. Normativos o rectores:

- a) ...
- b) Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- c) Programas Sectoriales de Desarrollo; y
- d) Programas Institucionales.

II. ...

III. ...

a) Reportes o informes de Avance y Seguimiento derivados del SEESI;

b) al c). ...

IV.-...

Artículo 80. Las metodologías y procedimientos para el monitoreo, seguimiento y evaluación de los resultados del Plan de Largo Plazo para el Desarrollo del Estado y del PDE, así como de los programas derivados de ambos, serán establecidas por la SEPLAPDE con la participación del COPLADE y los Consejos Sectoriales del Gobierno del Estado y habrán de especificarse en las disposiciones reglamentarias del SEESI; en dichas disposiciones, se garantizará la participación de la sociedad organizada en los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación.

Artículo 81. SE DEROGA.

Artículo 82. SE DEROGA

Artículo 83. SE DEROGA

Artículo 84. SE DEROGA.

Artículo 85. SE DEROGA.

Artículo 86. SE DEROGA.

Artículo 87. SE DEROGA.

Artículo 88. SE DEROGA.

Artículo 89. SE DEROGA.

Artículo 90. SE DEROGA.

Artículo 91. SE DEROGA.

Artículo 92. SE DEROGA.

Artículo 93. SE DEROGA.

Artículo 94. SE DEROGA.

Artículo 95. SE DEROGA.

Artículo 96. SE DEROGA.

Artículo 97. SE DEROGA.

Artículo 98. SE DEROGA.

Artículo 99. SE DEROGA.

Artículo 100. SE DEROGA.

Artículo 101. SE DEROGA.

Artículo 102. SE DEROGA.

Artículo 103. SE DEROGA.

Artículo 104. SE DEROGA.

Artículo 105. SE DEROGA.

Artículo 106. SE DEROGA

Artículo 107. SE DEROGA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los derechos, obligaciones y recursos materiales y financieros pertenecientes y/o asignados al Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes, pasarán a formar parte de la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO TERCERO. La SEPLAPDE asumirá las relaciones de trabajo del personal que se le transfiera, respetando los derechos laborales que la ley les confiere y hubiesen adquirido en su actual situación.

ARTÍCULO CUARTO. La transferencia de los expedientes y recursos humanos, materiales y financieros en general que correspondan a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes en términos de lo dispuesto en la presente Ley, se hará según lo determinen la Contraloría del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, de conformidad con los acuerdos administrativos que para tal efecto expidan en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. El Ejecutivo del Estado de Aguascalientes proveerá a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes, por conducto de la Secretaría de Finanzas, de los recursos necesarios para la instalación y operación de la misma, para lo cual deberá realizar las adecuaciones y reasignaciones que sean requeridas como consecuencia del presente Decreto, considerando el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del Año 2022 y rindiendo lo relativo en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022.

El presupuesto asignado al Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes, una vez que inicie operaciones la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes, será administrado y ejercido por ésta, en uso de su propia estructura administrativa para financiar su gasto de operación y/o gasto de capital de acuerdo a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier referencia al Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes en otros ordenamientos legales se entenderá hecha a la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes, de igual forma, los actos administrativos, jurídicos y financieros que se hubieran celebrado por dicho instituto subsistirán en sus términos para que su ejecución, seguimiento y consecución sea realizada por la Secretaría de Planeación, Participación y Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los integrantes del sector privado de la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes formarán parte de los Consejos Sectoriales del Gobierno del Estado en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, garantizando su intervención en la toma de decisiones inherentes al desarrollo del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. Se designa al Director de Planeación Estratégica y Proyectos Sustentables a efecto de que lleve a cabo, en nombre del Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes, todos los trámites relativos a su administración y extinción.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de septiembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 30 de septiembre de 2022.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.